Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA Nº. 203
AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALBEIRO RAMIREZ VERA CONTRA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en adelante CREMIL
RADICACIÓN 2017-00319

En Ibagué Tolima, hoy nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta y dos minutos de la mañana (09:32 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 7 de mayo de la presente anualidad dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

A la presente audiencia se hace presente la Dra. GISELLE PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, identificada con C.C. No.1.110.512.516 y Tarjeta Profesional No. 253.664 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial sustituta, allegando a la presente diligencia memorial de sustitución otorgado por el Dr. **RUEDA CELIS,** por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Parte Demandada:

CREMIL

A esta audiencia comparece **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.460.953 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional N°. 228.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura allego memorial poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de CREMIL. Se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de CREMIL.

MINISTERIO PÚBLICO: YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. NO ASISTIO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

CUESTIÓN PREVIA

Previamente a la apertura de esta audiencia, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte actora radicó el 03 de julio de 2019 en la secretaría de éste despacho judicial, radico memorial poder y solicitud de **desistimiento de las pretensiones de la demanda**, sobre el particular se le corre traslado a la apoderado judicial quien manifestó: ... en atención al precedente jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado en sentencia de 25 de abril de 2019, según la cual las *únicas partidas para liquidar asignación de retiro son las mismas sobre las cuales el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales fijen el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la Fuerza pública";* por lo que, manifiesta que es inviable continuar con la demanda, por lo que solicita no ser condenado en costas en razón a que es un hecho nuevo no existe desidia ni temeridad y la razón de ser es precisamente la a sentencia de unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado que sentó jurisprudencia sobre el particular.

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 316 del C.G.P., a continuación se le corre traslado de dicha solicitud a la parte demandada... Manifiesto: SIN OBSERVACION ALGUNA, lo deja a juicio del despacho...

Escuchadas las intervenciones de la partes, es preciso tener en cuenta que, el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, faculta al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y el desistimiento sea incondicional.

En este orden de ideas, al verificar el presente asunto se encuentra acreditado que, el apoderado judicial de la parte demandante según memorial visible a folio 111 del cuaderno principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del CGP cuenta con la facultad expresa de **desistir**, por tanto, al verificarse la concurrencia de los requisitos exigidos por la norma citada, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentado por ALBEIRO RAMIREZ VERA contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 ídem, se abstendrá de condenarla en costas debido a que las entidad demandada no se opuso al desistimiento del medio de control de la referencia.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones incoadas en la presente demanda, conforme a los planteamientos expuestos en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada en estrados – **SIN RECURSOS.**
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 9:39 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA Nº.203
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ALBEIRO RAMIREZ VERA
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación	2017-0319
Fecha	9 DE JULIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	9:32 Am
Hora de finalización	9:39 Am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gustavo Adolfo Uribe Hernandez	c.c. 1110460 053 T.P. 228294	Apoderado Cremil	Carrera 7 # 4A-06 apto 403	abogadouribehernandez@gmail.	3006394315	
Daisell Paulina Mengual H	1110512516 253664	Apod. Sust. Dte.	Cra 5 n° 11-24 ed. T.E. OF. 501	ibague@arcoabogados.com.co	3214342595	

Secretario Ad Hoc,